



Expediente: PAOT-2019-2290-SPA-1308

Acumulados: PAOT-2019-3928-SPA-2439

PAOT-2019-4666-SPA-2955

No. Folio: PAOT-05-300/200-11878-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2290-SPA-1308 y acumulados PAOT-2019-3928-SPA-2439 y PAOT-2019-4666-SPA-2955, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) [la presunta] *contravención al uso de suelo por criadero clandestino de animales porcinos* [ubicado en Ozoloapan, manzana 179, lote 35, entre Calle Carril y Calle 9, colonia Santiago Acahualtepec Segunda Ampliación, Alcaldía Iztapalapa] (...) *aunado a que los cerdos se encuentran dentro del inmueble son mal atendidos con desperdicios y son brutalmente asesinados y golpeados* (...).

El 27 de septiembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *contravención de uso de suelo, debido a instalación de criadero clandestino destinado a la venta de animales porcinos* [hechos que tienen lugar en Calle Ozoloapan número 35, Colonia Santiago Acahualtepec 2da Ampliación, Alcaldía Iztapalapa] (...).

El 19 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *contravención de uso de suelo por la instalación de un criadero clandestino de cerdos y otros animales, que genera mal olor en la zona* [hechos que tienen lugar en calle Ozoloapan, número 35, colonia Santiago Acahualtepec 2da Ampliación, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y urbana en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta contravención al uso de suelo y maltrato animal por el funcionamiento de un criadero de porcinos en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la aplicación de dicha Ley.



Expediente: PAOT-2019-2290-SPA-1308

Acumulados: PAOT-2019-3928-SPA-2439

PAOT-2019-4666-SPA-2955

No. Folio: PAOT-05-300/200-11878-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/210-1575-2019, el día 25 de octubre de 2019 compareció en las oficinas de esta entidad el responsable del domicilio denunciado, quien tras hacer de su conocimiento la normatividad en materia de desarrollo urbano, manifestó que se abstendría de sacrificar y reproducir ejemplares porcinos en tanto no se regularizara su uso de suelo, por lo que solicitaría asesoría a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a fin de regularizar la actividad ejercida.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2019, el responsable del domicilio denunciado proporcionó oficio firmado por el Responsable de Atención Ciudadana de la SEDATU, donde se informa que dicha persona no es sujeto agrario y su problemática no es de su competencia, en el sentido de apoyarla para encontrar un lugar donde pueda instalar su criadero de cerdos. Asimismo, mediante llamada telefónica del 12 de junio de 2021, el responsable de los porcinos señaló que debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, actualmente sólo cuenta con 5 cerdos, sin realizar sacrificios en el domicilio en investigación, manteniendo condiciones de bienestar e higiene adecuadas.

Empero, es importante señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/2/40 (Habitación con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Rastro y Frigorífico se encuentra prohibido; y el uso de suelo para criadero de cerdos no se encuentra previsto.

Por lo anterior, debido a que el uso de suelo de criadero cerdos se encuentra prohibido para el domicilio denunciado, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano, conforme a las facultades establecidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:...
c) Desarrollo Urbano;"*

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se han realizado las acciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Compareció en las oficinas de esta entidad el responsable del domicilio denunciado, quien manifestó que se abstendría de reproducir y sacrificar ejemplares porcinos en tanto no se regularizara su uso de suelo. Asimismo, mediante llamada telefónica dicha persona señaló que debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, actualmente sólo cuenta con 5 porcinos, sin realizar sacrificios y manteniendo condiciones de bienestar e higiene adecuadas.



Expediente: PAOT-2019-2290-SPA-1308

Acumulados: PAOT-2019-3928-SPA-2439

PAOT-2019-4666-SPA-2955

No. Folio: PAOT-05-300/200-11878-2021

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, el uso de suelo para criadero de cerdos no se encuentra previsto, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano, conforme a las facultades establecidas en su Ley Orgánica.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

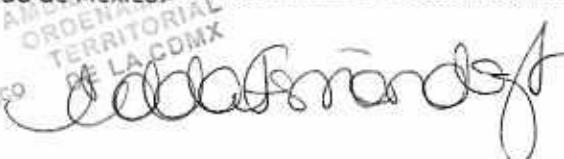
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga el Artículo 14, apartado A, fracción I, numeral c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; solicítase a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lleve a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el criadero de porcinos ubicado en calle Oztoloapan, manzana 179, lote 35, entre calle Carril y calle 9, colonia Santiago Acahualtepec Segunda Ampliación, Alcaldía Iztapalapa, en su caso aplique las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que considere pertinentes.-

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.....

TERCERO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

